RAD. 30013103002201800059 00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DTE: INMOBILIARIA BUSTAMANTE & CIA LTDA
DDO: ANDREA LOZANO RODRIGUEZ Y OTROS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso de la referencia, escrito de poder y solicitud de prestar caución para impedir la práctica de losembargos y secuestros solicitados por el demandante o de las medidas cautelares. Al Despacho para proveer.
Cartagena, diciembre 5 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGENA. - diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el escrito de poder otorgado a la doctora ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA, reúne los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería jurídica para representar a la demandada ANDREA LOZANO RODRIGUEZ.

Aunado a lo anterior y respecto de la solicitud realizada por la ejecutada para evitar que se practiquen embargos ysecuestros por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, señala Artículo 602. del CGP lo siguiente:

> *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*
>
> *Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel".*

En consecuencia y de acuerdo al inciso primero del artículo 602 en concordancia con el artículo 603 del CGP, resulta procedente fijar la caución solicitada, equivalente al valor actualdel mandamiento de pago más un cincuenta por ciento (50%), por lo que el monto para prestar la caución para impedir la práctica de las medidas decretadas,se fija en la suma de $ 229.760.461; concédasele a la ejecutada el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para prestar la misma.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Tener a la doctora ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA identificada con la C.C. 32.905.877 y portadora de la TP 193.046 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandada ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.
2. Fijar caución por valor de $ 229.760.461, y conceder a la demandada ANDREA LOZANO RODRIGUEZ, el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para prestar la caución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva para prestar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0135d6b6199cba21e3cd4c2bca6aa359aaa579ead229116f894871134fd49854**

Documento generado en 05/12/2022 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica